



"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

**Dependencia** Poder Legislativo Edo. B. C

**Of. No.** MATM/249/2025

**Asunto:** Iniciativas

Mexicali, B. C, a 24 de febrero del 2025

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**P R E S E N T E. –**

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON EL FIN DE DESTINAR LAS DONACIONES DE MANERA PRIORITARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, NIÑAS Y NIÑOS, MUJERES EMBARAZADAS Y LACTANTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL FIN DE VOLVER SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la  
XXV Legislatura del Estado de Baja California



**Dip. Evelyn Sánchez Sánchez**  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
XXV Legislatura del Congreso del  
Estado de Baja California  
P r e s e n t e

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desperdicio y la pérdida de alimentos son un problema latente en las sociedades modernas que tiene un impacto directo para el desarrollo humano, que tiene implicaciones a nivel mundial, y, por supuesto se refleja de manera significativa en nuestro país y en nuestro Estado.

De acuerdo con las investigaciones del Banco Mundial, en México, cada año, se pierde o desperdicia entre el 37% y el 40% de la producción de alimentos, lo que equivale a más de 30 millones de toneladas de alimentos, con un valor económico de más de 490 mil millones de pesos. Con más de 28 millones de personas en carencia alimentaria y 10 millones de personas que sufren hambre crónica, México pierde y desperdicia comida que pudiera alimentar por lo menos a la mitad de ellas.<sup>1</sup>

Las razones por las que se pierde o desperdicia un alimento son variadas: el mal tiempo, los problemas de procesamiento, la sobreproducción y los mercados inestables provocan la pérdida de alimentos mucho antes de que lleguen a las tiendas, mientras que la sobrecompra, la mala planificación y la confusión sobre las etiquetas contribuyen al desperdicio de alimentos en las tiendas y en los hogares.

---

<sup>1</sup> Bancos de Alimentos de México.- "Día Internacional para la Concienciación sobre Pérdida y Desperdicio de Alimentos" Consulta en línea: <https://bamx.org.mx/dia-internacional-para-la-concienciacion-sobre-perdida-y-desperdicio-de-alimentos/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20investigaciones,490%20mil%20millones%20de%20pesos.>



Pero, de igual forma, existe una falta de buenos hábitos entre la población en general que no alcanza a dimensionar el efecto que tiene desperdiciar alimentos desde su propio consumo, desde el hogar y de lo que consume fuera de casa. Asimismo, los establecimientos expendedores de alimentos carecen de la capacitación y la asesoría adecuada para contener esta problemática.

Ahora bien, es importante establecer que existen diferencias entre desperdicio y pérdida de alimentos. En ambos casos, evidentemente se hace referencia a su merma en diferentes etapas de la cadena de suministro de alimentos destinados al consumo humano. Es decir, los alimentos se pierden o se desperdician, desde su producción hasta que llegan a ser consumidos por las personas.

Es así que podemos decir que la pérdida de alimentos es cuando éstos se extravían o se estropean antes de que cumplan con la fase de llegar al estante de venta minorista. Por ejemplo, los tomates recolectados que caen de un camión, se consideran pérdida de alimentos. Pero igual puede deberse a problemas en la etapa de recolección, almacenamiento, embalaje, transporte, infraestructura o a los mecanismos de mercado o a una cuestión de precios.

El desperdicio de alimentos se identifica cuando éstos son aptos para el consumo humano, pero no se consumen debido a que se deja que se echen a perder o son descartados por los vendedores o por los propios consumidores. Esto puede deberse a las reglas de etiquetado de la fecha de caducidad, o a prácticas de almacenamiento, o de mala preparación al momento de cocinarlos. Por ejemplo, cuando un establecimiento tira a la basura una caja de algún vegetal o alguna fruta simplemente porque tiene manchas o un mal aspecto, se considera desperdicio de alimentos.

En México se han emprendido acciones importantes en las que participan los diferentes sectores gubernamentales, la iniciativa privada, las cámaras del sector de alimentos y la sociedad civil, uniendo esfuerzos para disminuir la pérdida y el desperdicio de alimentos en el país.

Para Baja California este tema significa una tarea que ha emprendido con responsabilidad, como se establece en su marco legal, a través de lo dispuesto en la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria (LFDAMA), que señala que, en el Estado de Baja California queda prohibido el desperdicio de alimentos, cuando éstos sean susceptibles de aprovechamiento por alguna institución de beneficencia, reconocida por las autoridades competentes.

Agrega esta Ley, que se consideran susceptibles de aprovechamiento aquellos alimentos que, siendo inútiles para su dueño, se encuentren en condiciones aptas para el consumo humano, conforme a los ordenamientos aplicables y considera desperdicio de alimentos susceptibles de aprovechamiento, a todos los productos alimenticios sólidos o líquidos, naturales o transformados que tienen garantías de inocuidad alimentaria para el consumo humano, que ya no sean comercializables o excedentarios, disponibles para su distribución gratuita (Artículo 2 y 3 LFDAMA).



En este sentido, este mismo ordenamiento legal prevé que las instituciones que reciban donaciones de dinero, especies o servicios con fines alimentarios, deberán destinar las donaciones para apoyar exclusivamente a personas de escasos recursos económicos o imposibilitadas para obtenerlos por otra vía que no sea la donación (art. 11 LFDAMA). Esta disposición deja constancia del interés y la motivación social que para el Gobierno estatal representa el buscar que la pérdida y el desperdicio de alimentos puedan tener un cauce de beneficio para los grupos sociales prioritarios de la entidad.

De ahí que, el propósito de la presente Iniciativa es fortalecer el espíritu de la legislación en la materia donación altruista en materia alimentaria, estableciendo puntualmente un orden de prevalencia en las acciones de donaciones de alimentos a los sectores de la población que más lo necesitan, como son personas en situación de calle, niñas y niños, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como considerar también en este orden de importancia a las organizaciones sin fines de lucro que tengan como objeto realizar programas de nutrición y alimentación entre los sectores prioritarios de la población, y, en general, toda persona que por sus condiciones económicas tenga síntomas de hambre y desnutrición.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>TEXTO PROPUESTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>ARTICULO 11º.-</b> Las instituciones que reciban donaciones de dinero, especies o servicios con fines alimentarios, deberán:</p> <p>I.- [ . . . ]</p> <p>II.- Destinar las donaciones para apoyar exclusivamente a personas de escasos recursos económicos o imposibilitadas para obtenerlos por otra vía que no sea la donación;</p> | <p><b>ARTICULO 11º.-</b> Las instituciones que reciban donaciones de dinero, especies o servicios con fines alimentarios, deberán:</p> <p>I.- [ . . . ]</p> <p>II.- Destinar las donaciones para apoyar exclusivamente a personas de escasos recursos económicos o imposibilitadas para obtenerlos por otra vía que no sea la donación, <b>prioritaria y preferentemente, atendiendo el siguiente orden de prevalencia:</b></p> <p><b>a. Personas en situación de calle,</b></p> <p><b>b. Niñas y niños,</b></p> <p><b>c. Mujeres embarazadas y lactantes,</b></p> |



|                    |                                                                                                        |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| III. a VI. [. . .] | <b>d. Personas adultas mayores y;</b><br><b>e. Personas con discapacidad</b><br><br>III. a VI. [. . .] |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA EN MATERIA ALIMENTARIA**

**Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 11 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Artículo 11º.-** Las instituciones que reciban donaciones de dinero, especies o servicios con fines alimentarios, deberán:

I.- [. . .]

II.- Destinar las donaciones para apoyar exclusivamente a personas de escasos recursos económicos o imposibilitadas para obtenerlos por otra vía que no sea la donación, **prioritaria y preferentemente, atendiendo el siguiente orden de prevalencia:**

- a. Personas en situación de calle,**
- b. Niñas y niños,**
- c. Mujeres embarazadas y lactantes,**
- d. Personas adultas mayores y;**
- e. Personas con discapacidad**

III. a VI. [. . .]

**TRANSITORIO**

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

**MICHELLE TEJEDA**  
D I P U T A D A

ATENTAMENTE

*Michelle Tejeda*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes,  
Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado  
de Baja California.